



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 8 de junio de 2022

Rad. 2017-00530

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f89235866cad3a27751964167df538177553b4838d0532a7d15f063477968b**

Documento generado en 08/06/2022 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 8 de junio de 2022

Rad. 2018-00472

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

Se advierte que con los dineros retenidos se logra satisfacer la obligación, incluyendo las costas procesales, quedando incluso un saldo a favor del extremo pasivo, razón de suyo que ejecutoriado este auto, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0575bdb20f8b27f358b2ab8093a3f9e78dc87dc1608c11ff32ea067f327ff985**

Documento generado en 08/06/2022 01:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 8 de junio de 2022

Rad. 2019-00385

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2861a43d7568e0f2a3dce913b00927feadb09727b165cbfe24aa459f3a64e**

Documento generado en 08/06/2022 01:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 9 de junio de 2022

Rad. 2022-00095 - 00

Atendiendo al poder adiado al sumario, se **RECONOCE** personería al Profesional de Derecho **OSCAR JESÚS GIRALDO TORRES, T.P. Nro. 182.057** del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **98292fdc632d17849cfa9953f69a4a3d73d04768153516feafcb3b103235e035**

Documento generado en 09/06/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 9 de junio de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00208-00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Gabriel Salazar Álvarez
Auto Interlocut.: **496**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Subsanada la demanda y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN GABRIEL SALAZAR ÁLVAREZ C.C. 1.026.137.951**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 013756110000868, más los intereses de mora desde el 4 de mayo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.696.680,00)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el 8 de agosto de 2021 al 3 de mayo de 2022.
- ✓ **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$2.250.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 013756110000870, más los intereses de mora desde el 4 de mayo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la

Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$129.575,00)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el 23 de julio de 2021 al 3 de mayo de 2022.
- ✓ **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$217.923,00)**, por otros conceptos tales como seguro de vida.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA** con **T.P.** número **105.535** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb99e217e08608a98b135e09b7e46f8c0aa7775c59e22fa6f50e0d5846404cda**

Documento generado en 09/06/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>